REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Secretaría Municipal

Longaví
Tierra de oportunidades

LONGAVI, 14/03/2012
DECRETO EXENTO N° 716 /

VISTOS:

La reunión de instalación de la Municipalidad de Longaví, realizada en Diciembre de 2008, conforme a las disposiciones de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

La Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Teniendo presente el nivel jerárquico de los profesionales de la Educación que sirven cargos directivos y técnicos pedagógicos en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Longaví y de los profesionales de la educación que cumplan funciones directivas en los establecimientos educacionales, el que por la naturaleza de sus funciones les implica mayores responsabilidades administrativas y técnico pedagógicas, requiriéndose para ello, una formación académica de nivel avanzado, para así y con propiedad orientar, apoyar y asesorar eficientemente las demandas emanadas de los establecimientos educacionales y que tienen directa relación con las funciones profesionales afines a su nombramiento.

Que el ejercicio de estos cargos exige la asunción de responsabilidades adicionales requeridas permanentemente por el sistema y que dicen relación con las de dirigir, administrar, supervisar, coordinar, evaluar y cautelar deberes, obligaciones y derechos de los profesionales de la educación, personal asistente de la educación y administrativo bajo la administración municipal, ajustándose y aplicando la normativa legal vigente que regula el eficiente desempeño en las funciones de cada uno de ellos.

La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de marzo de 2012 en la cual se aprobó por unanimidad la propuesta de Reglamento de Incremento en porcentaje de la asignación de perfeccionamiento.

DECRETO:

TÉNGASE POR APROBADO en todas sus partes el siguiente **REGLAMENTO PARA EL INCREMENTO DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACIÓN DE PERFECIONAMIENTO:**

Artículo 1°: Para todos lo efectos legales el presente reglamento se basa el D.F.L. N° 1/97, artículo N° 47[1] y lo dictaminado, por la Contraloría General de la República, sobre el particular.

Artículo 2°: La aplicación del presente Reglamento recaerá en los profesionales de la educación que desempeñen Cargos Directivos y Técnicos Pedagógicos, que por la naturaleza de que se tratan deben ser servidos por profesionales de la educación en el Departamento de Administración de

servicio Educativo de la Comuna de Longaví, con funciones y responsabilidades propias con el fin de cumplir los postulados del Estado conducentes a optimizar el sistema educativo en su conjunto[2], del mismo modo se aplicará este reglamento, a quienes cumplan, al mismo tiempo, la función de docente de aula y directivo.

Artículo 3°: Entiéndase por Función Docente Directiva las de carácter profesional de nivel superior que sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función, se ocupa de lo atingente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación y que conlleva tuición y responsabilidad adicional directas sobre el personal y los alumnos. (Decreto N° 65/2002, artículo 18°).

Artículo 4°: Entiéndase por función Técnico Pedagógica, Administrativa y Financiera aquella de nivel superior que sobre la base de una formación, experiencia profesional y experticia docente específica para la función, se ocupa del campo de apoyo o de complemento a la función directiva. Para estos efectos las coordinaciones podrá abarcar tres ámbitos: Ámbito Técnico Pedagógico, Ámbito Administrativo, y Ámbito Financiero, las que se cumplen, según las funciones específicas del cargo de los profesionales de la educación, del Departamento de Administración de Educación Municipal de Longaví en los cargos de: Coordinador Técnico Pedagógico, Coordinador Extraescolar, Coordinador de Educación de Adultos, Coordinador de Educación Parvularia, Coordinador de Educación Media, Coordinador de Educación Básica y Coordinador de la Subvención Escolar Preferencial, entre otras Coordinaciones de Programas y Proyectos, debiendo el Decreto de Nombramiento o Asignación de Funciones, indicar el o los ámbitos de acción en que se enmarcará la función.

Artículo 5°: Entiéndase por función docente aquella de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y que se traduce en una acción o exposición personal directa en el aula realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo.

Artículo 6°: Serán obligaciones de los profesionales de la educación que estén afectos al presente reglamento, velar por una constante actualización y fortalecimiento de su formación, la que se logrará participando y desarrollando actividades, cursos o programas de perfeccionamiento pertinentes a su cargo y funciones que le son atingentes y que contribuyan a un eficaz y eficiente apoyo administrativo y técnico pedagógico a las escuelas en pos de un mejoramiento de la calidad y equidad de la educación de la comuna.

Artículo 7°: Acorde lo precedentemente expuesto, se establece un incremento permanente, habitual y mensual del porcentaje en la asignación de perfeccionamiento de la siguiente forma:

a) De un 200% sobre la remuneración básica mínima nacional, a quien desempeñe el cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal más el porcentaje que le corresponda de acuerdo al artículo 49° del Estatuto Docente.

b) De un 30% sobre la remuneración básica mínima nacional, por cada ámbito de coordinación según decreto de nombramiento o asignación de funciones (Ámbito Técnico Pedagógico, Ámbito Administrativo y Ámbito Financiero) a aquellos profesionales que cumplen Coordinaciones acorde a la clasificación de ámbitos del artículo 4° de este reglamento, más el porcentaje que le corresponde de acuerdo al artículo 49° del Estatuto Docente.

c) De un 60% sobre la remuneración básica mínima nacional, para el coordinador técnico del DAEM que producto de las obligaciones propias del cargo debe realizar

procesos de seguimiento y supervisión de programas o modalidades educativas implementadas en la jornada nocturna, más el porcentaje que le corresponde de acuerdo al artículo 49° del Estatuto Docente.

d) De un 17% sobre la remuneración básica mínima nacional, a quien desempeñe el cargo de Director de un establecimiento educacional y al mismo tiempo cumpla con un mínimo de 20 horas de aula acorde a lo establecido en el artículo 5 de este reglamento, más el porcentaje que le corresponde de acuerdo al artículo 49° del Estatuto Docente.

Artículo 8°: El profesional de la Educación que acceda a este incremento dejará de percibirlo al momento de cesar en el cargo que dio origen a su otorgamiento. En el caso del Jefe Daem, esta asignación quedará sin efecto al momento de aplicar los artículos 1°, N° 21- 34 G de la Ley N° 20.501 (Febrero/2011) la que operará por el solo ministerio de la Ley N° 20.501.

Artículo 9°: Para todos los efectos legales el presente reglamento regirá a partir del 01 de Abril del año 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE

DISTRIBUCION
- Departamentos Municipales (9).
- Oficina de Partes.